



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00743 -2015-A/MPMN

Moquegua, 15 JUL. 2015

VISTOS:

El Informe N° 1218-2015-GSC/GM/MPMN, Informe N° 233-2015-AL-GSC-GM/MPMN, Oficio N° 194-2015-UPT/R, Informe N° 534-2015-ALF-SGAC-GSC/MPMN, Informe N° 228-2015-AL-GSC-GM/MPMN; Recurso de Apelación de fecha 11 de Junio del 2015; Resolución Gerencial N° 689-2015-GSC-MPMN; Informe N° 32-2015-NGCA-GAJ/MPMN; Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Informe N° 1218-2015-GSC/GM/MPMN, la Gerencia de Servicios a la Ciudad eleva el recurso de apelación presentado por el administrado TEODORO MANUEL ZUÑIGA SUSANIVAR, en contra de la Resolución Gerencial N° 0689-2015-GSC/MPMN, de fecha 28 de Mayo del 2015, que resuelve declarar Improcedente el recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 0440-2015-GSC/MPMN de fecha 20 de Abril del 2015.

Que, con fecha 11 de Junio del 2015, la Asociación Civil Promotora de la Universidad Privada de Tacna, con RUC N° 20533194088, debidamente representada por su presidente Teodoro Manuel Zuñiga Susanibar, interpone recurso de Apelación para que se declare la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 0689-2015-GSC/MPMN, que resuelve declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 0440-2015-GSC/MPMN, sobre el pedido de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, solicitado mediante Expediente N° 0013391 de fecha 14 de Abril del 2015, en mérito al inciso 2° del artículo 3° de la Ley N° 27444, refiriendo en su cuarto fundamento, que la municipalidad Provincial no es competente de ver la supuesta INACTIVIDAD invocada y tomada como causal de improcedencia en la Resolución Gerencial N° 0440-2015-GSC/MPMN y así como también en la última Resolución Gerencial N° 0689-2015-GSC/MPMN, que es materia de impugnación, ha tomado en cuenta normas derogadas por la Ley N° 30220 Ley Universitaria, ya que es un exceso que no le compete.

Que mediante Oficio N° 194-2015-UPT/R, de fecha 17 de Junio del 2015, el Rector de la Universidad Privada de Tacna, Dr. Hugo Calizaya Calizaya, advierte a esta Municipalidad, que el administrado TEODORO MANUEL ZUÑIGA SUSANIVAR y la Asociación Civil Promotora de la Universidad Privada de Tacna, no tienen ningún tipo de vínculo jurídico ni administrativo con su Institución, menos es parte de la estructura Orgánica de la Universidad Privada de Tacna, por lo tanto todos los actos administrativos que realice a nombre de la Universidad Privada de Tacna carecen de validez jurídica y constituyen actos ilícitos que ya han denunciado oportunamente ante el Ministerio Público de la Jurisdicción.

Que, de conformidad a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, su artículo 7°, en base a ello el artículo 30° de la Ordenanza regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito Capital de Moquegua, aprobado por Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, refiere sobre los Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

1. Formulario de Solicitud de Licencia de Funcionamiento con carácter de Declaración Jurada, que incluya: a) Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda. b) D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
2. Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder con firma legalizada.
3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad para los establecimientos de categoría A, o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica para los establecimientos de categoría B, o Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, para establecimientos de categoría C.
4. Recibo de Pago de la Tasa de Licencia de Funcionamiento
5. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos: a) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud. b) Copia simple de la autorización sectorial respectiva, en el caso de aquellas actividades que conforme a ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. c) Copia simple de autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, cuando la Ley o el caso lo requiera. d) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.



[Firma manuscrita]





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que de conformidad a los antecedentes se puede evidenciar que la Asociación Civil Promotora de la Universidad Privada de Tacna, con RUC N° 20533194088, debidamente representada por su presidente Teodoro Manuel Zuñiga Susanibar, no tiene ninguna representatividad a favor de la Universidad Privada de Tacna tal como lo acredita el Rector de la Universidad Privada de Tacna, Dr. Hugo Calizaya Calizaya, mediante Oficio N° 194-2015-UPT/R, de fecha 17 de Junio del 2015, por lo que en aras de salvaguardar la tranquilidad ciudadana del departamento de Moquegua Provincia de Mariscal Nieto, y considerando los principios a los que estamos sujetos y con efecto de salvaguardar la seguridad de la población, es que se confirma lo resuelto mediante Resolución Gerencial N° 0689-2015-GSC/MPMN, de fecha 28 de Mayo del 2015, que resuelve declarar Improcedente el recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N° 0440-2015-GSC/MPMN de fecha 20 de Abril del 2015.

Que, el artículo 74° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización.

Que el Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, prescribe en numeral: **1.1. Principio de legalidad** refiere que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Asimismo el numeral **1.4. Principio de razonabilidad** por lo que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, y conforme el numeral **1.11. Principio de verdad material**, refiriendo que en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Que, conforme la Sentencia del Tribunal Constitucional: Exp. N° 4602-2006-PA/TC, se ha reconocido la debida motivación como elemento de un debido proceso, y que como tal, debe estar presente en todo tipo de proceso o de procedimiento. Así, el Tribunal Constitucional peruano se ha pronunciado en el siguiente sentido: el contenido constitucionalmente protegido del derecho fundamental al debido proceso está comprendido el derecho a la motivación de las resoluciones. Si se interpreta restrictivamente el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución, el cual prevé que: "son principios y derechos de la función jurisdiccional (...) 5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (...)"

Que, mediante Informe N° 32-2015-NGCA-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de Opinión que se declare INFUNDADO el recurso de Apelación presentado por el administrado Teodoro Manuel Zuñiga Susanibar, en contra de la Resolución Gerencial N° 0689-2015-GSC/MPMN de fecha 28 de Mayo del 2015, de conformidad a los principios establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en razón de preservar la tranquilidad de la población;

Estando a lo actuado y a las disposiciones de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación presentado por el administrado Teodoro Manuel Zuñiga Susanibar, en contra de la Resolución Gerencial N° 0689-2015-GSC/MPMN de fecha 28 de Mayo del 2015, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que en ciento veinticinco (125) folios forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General la Notificación a el administrado TEODORO MANUEL ZUÑIGA SUSANIBAR, la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto
Dr. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE